



Expediente. 2018-044

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
7 DE DICIEMBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por la señora **MAIRA ESTHER HERNANDEZ** contra **FERRETERIA DON KIKE S.A.S** y **OTROS**, informándole que el requerimiento efectuado mediante auto del 19 de septiembre y 10 de octubre de 2019, fue cumplido por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 de Diciembre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente digitalizado, se observa que mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2019, el doctor Jorge Rafael Vergara Brieva, aportó los documentos que por error le fueron entregados el 12 de julio de 2019, esto es, los folios del 1 al 59, 80 al 103, 105 al 107, 200 al 213, 115 al 150 y 153 al 186 y 197.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial demandante, solicita se reconstruya el proceso o se continúe con la etapa procesal siguiente; al respecto encuentra el Despacho que la reconstrucción no es procedente, toda vez que las piezas procesales se encuentran completas y por ello se ordenará integrarlas al expediente y continuar con la etapa procesal correspondiente.

Se tiene entonces que, mediante auto del 27 de junio de 2019, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso con respecto a la demandada **CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE DEL ATLANTICO S.A.**, y se ordenó la notificación del auto admisorio en la forma prevista en el artículo 29 del CPL y de la S.S. No obstante teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación personal de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: INCORPORAR al expediente las piezas procesales aportadas por el demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceda con la notificación de la demandada **CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE DEL ATLANTICO S.A.**, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

